

La eficacia simbólica de las sentencias que declaran nuevos sujetos de derechos en Colombia y su impacto en los imaginarios sociales

Johana Fernanda Sánchez Jaramillo¹

Resumen

Este capítulo es un producto derivado de la tesis doctoral titulada “Los derechos de la naturaleza y su repercusión en la defensa de Katsa SU del pueblo Awá en Nariño (Colombia)”. Teniendo en cuenta la tendencia de otorgar personalidad jurídica y crear nuevos sujetos de derecho, este trabajo se pregunta: ¿Son eficaces simbólicamente las declaratorias de nuevos sujetos de derechos en Colombia? Y responde con base en la doctrina especializada y en las apreciaciones de 128 personas compartidas en diciembre de 2022, en un cuestionario de Google. Uno de los resultados es que aún se desconocen estas providencias y quie-

¹ Candidata a doctora en derecho, abogada, magister en relaciones internacionales, comunicadora social y periodista. Docente Investigadora Unicomfauca; e-mail: jjaramillo@unicomfauca.edu.co. ORCID:



nes las conocen las consideran un intento de influir en la percepción social acerca del relacionamiento con la Madre Tierra, pero falta más trabajo educativo para aumentar la conciencia de la necesidad de establecer un lazo de respeto mutuo con ella y, adicionalmente, que estos casos sean más que enunciados sin verdaderas implicaciones en favor de un nuevo status jurídico para la naturaleza. Algunas de las conclusiones expuestas son la necesidad de una más sólida argumentación teórica por parte de los jueces que declaran nuevos sujetos, el cumplimiento de lo ordenado y más divulgación y pedagogía en la sociedad.

Palabras clave: sujeto de derecho, eficacia, jurisprudencia, imaginarios sociales, educación.

Abstract

This chapter is a derived product of the doctoral dissertation “Los derechos de la naturaleza y su repercusión en la defensa de Katsa Su del pueblo Awá en Nariño (Colombia). Taking into consideration the trend to give legal personality to new subjects of rights, this work asks: are the declarations of new subjects of rights symbolically effective? And responds, based on expert doctrine and the appreciations of 128 people shared on December 2022 through a Google questionnaire. On the results is that these rulings are still not well known and those who know them think about them as an attempt to influence social perception about the relationship with Mother Earth, but lacks more educative work and to raise awareness about the need to establish a tie of mutual respect with her, and additionally that these cases be more than statements without real implications in favor of a new legal status for nature. Some of the conclusions exposed are the necessity of a more solid theoretical argumentation from the judges who declare new subjects of rights, enforcement of the ordered and more and more divulgation and pedagogy among society.

Keywords: subject of rights, efficiency, case law, social representations, education.

Introducción

Declarar a la naturaleza como sujeto de derechos ha cobrado una gran importancia en las últimas décadas. El paradigma ecocéntrico y el derecho de la tierra abogan por la extensión de derechos para vivientes que no pertenecen a la especie humana. Desde hace décadas, trabajos como los de Stone (1972), Stutzin (1984) y Berry (2006), han impulsado una perspectiva jurídica que ofrezca un marco de justicia especializado para la naturaleza/Pachamama/MadreTierra/KatsaSu.

Otros actores como la academia, el activismo y la justicia han contribuido a la expansión de este nuevo paradigma de relacionamiento con la Madre Tierra, uno no basado en el especismo ni el antropocentrismo, y que aboga por tratar como iguales a los diversos miembros de esta comunidad.

Los jueces colombianos han sido muy prolíficos al producir desde el año 2016 más de 20 sentencias reconociendo nuevos sujetos de derechos. El objetivo de este trabajo es establecer la eficacia simbólica de algunos fallos colombianos sobre ríos, entre los años 2019 y 2021. Puesto que una de las conclusiones que sobresalen es la ineficacia instrumental de estos fallos judiciales, la urgencia de sustentar apropiadamente el cambio de estatus jurídico para la naturaleza y el mediano impacto, en términos de eficacia simbólica que estos han tenido.

Marco teórico

Como consecuencia del auge de nuevos sujetos de derechos, no humanos, tribunales en Asia, Norteamérica, Australia, Oceanía y América Latina han producido decisiones judiciales declarando sujetos de derechos a animales, ríos, parques, páramos, valles y cuencas, entre otros. Esta abundancia de fallos en ese sentido es lo que hace necesario analizar su eficacia. Para desarrollar este trabajo se utilizarán los siguientes referentes conceptuales: antropocentrismo ecocentrismo, derecho de la tierra, personalidad jurídica y eficacia, instrumental y simbólica.

En primer lugar, me referiré a la noción de **antropocentrismo**. En oposición al antropocentrismo, “El antropocentrismo²

2 La Real Academia Española (RAE) lo define como: filosofía. Teoría que afirma que el hombre es el centro del universo.



proviene de la unión de dos conceptos: del griego *antrophos*, que significa hombre, y del latín *centrum*, el centro de algo y según Whyte (1967) el dominio del ser humano sobre la naturaleza tiene su origen en el judeocristianismo” (Sánchez Jaramillo, 2022, p. 36); esto llevado al ordenamiento jurídico hace de los intereses humanos el centro de sus decisiones y construcciones jurídicas y procura su protección desde todos los ángulos, incluyendo su derecho al ambiente sano, en tanto recurso humano o patrimonio como lo estipula el artículo primero del Código de Recursos Naturales Renovables (1974). Igualmente, para el antropocentrismo jurídico sólo el humano puede ser sujeto exclusivo de derechos subjetivos, reconocidos, positivizados y exigibles ante una autoridad. Esta idea ha sido promovida desde el derecho y desde las religiones que consideran que el humano es el único digno de este tipo de consideraciones.

En oposición a esto, el **ecocentrismo** critica la humanización excluyente del derecho y evalúa las acciones que dentro de la comunidad a la que pertenece, aunque a veces lo olvide o no lo acepte, realiza el humano (Begin, 1992), ya que ser humano no debe ser el argumento exclusivo para conceder derechos. En este punto es vital relacionar la propuesta del ecocentrismo con una perspectiva menos conocida, pero directamente ligada con este el **derecho de la tierra**, o jurisprudencia de la tierra, como también se le denomina término acuñado en el año 2001 por Thomas Berry en una conferencia de Virginia (Estados Unidos) donde se reunieron varios juristas.

El derecho de la tierra invita a considerar otras normas y reglas fuera de la sociedad humana, ya que el ordenamiento humano plantea sólo la importancia de la ley humana, olvidando que “nuestros sistemas legales existen dentro del sistema de la tierra y consecuentemente no ve la necesidad de conexión entre nuestro sistema legal y el sistema de la tierra” explica Cullinan, (2011). Para aterrizar esta noción decimos con Berry (2006) que todos los miembros de la tierra, sin distinción de especie, poseen tres derechos básicos: a ser, es decir a existir; a habitar, lo que implica respetar su espacio vital; y, a cumplir su rol, el que cada uno debe cumplir en el entramado de vida que es el planeta tierra. De igual manera es vital precisar que estos derechos son inherentes a todos aquellos, quienes al igual que el humano, le deben su existencia al universo, pero los cuales son diferenciados, es decir, no serán los mismos derechos para todas las especies ni para todos los individuos, sino que estarán ligados con

su propia vida, según del tipo de ser que se trate, ya que como nos recuerda los derechos humanos no cancelan los derechos que poseen otros agentes del mundo natural.

Tradicionalmente, ha existido una resistencia a la extensión de derechos a otros seres vivos, especialmente en el ámbito jurídico, donde se ha aplicado una concepción limitada de la personalidad jurídica. Por ello, cuando Stone, en su obra *¿Should Trees Have Standing?* (1972), planteó la necesidad de “pensar lo impensable” y permitir que lo que categorizó como “objetos naturales”, como ríos y montañas, puedan ser representados en las cortes cuando su integridad esté en peligro, generó un debate significativo.

Roma heredó a los países la categorización de las personas y las cosas, una distinción que Colombia plasmó en su Código Civil de 1873. Este estableció que las personas pueden ser naturales, es decir, los individuos de la especie humana, o jurídicas, como las corporaciones. Desde la creación de esta ficción jurídica, diseñada para permitir la participación en el ámbito de los negocios jurídicos mediante la capacidad de gozar de derechos y asumir obligaciones, quienes se oponen a la descosificación de la naturaleza aseguran que esta capacidad no es inherente a la naturaleza y, por lo tanto, no debería otorgársele derechos. Sin embargo, quienes defienden su categorización como sujeto de derechos argumentan que el cumplimiento de sus obligaciones está implícito, ya que la naturaleza es el sustento vital para las demás especies (Cruz, 2014).

Otros expertos han invitado a desligar este debate de la personalidad jurídica asociada exclusivamente a la especie humana. ¿Por qué? Aboglio (2019) menciona la “máscara antropológica” con la que se relaciona rutinariamente a la persona en sentido jurídico, y Dyschkant (2015) señala que esta inadecuada identificación del concepto de “persona” con el ser humano ha llevado a jueces y teóricos a fundamentar erróneamente sus posturas. Esto, además, ha añadido una arista emocional innecesaria al debate, dado que la personalidad jurídica es simplemente la atribución de derechos y obligaciones que un sistema jurídico otorga a una entidad, ya sea real o imaginaria (Black’s Law Dictionary, 2009). Este concepto se utilizó ampliamente, sobre todo durante la Edad Media, para reconocer personalidad jurídica a iglesias, corporaciones, instituciones, barcos y sociedades por acciones, entre otros (Garthoff, 2018).

A pesar de la resistencia al cambio, es un hecho que cada vez más países, especialmente Estados Unidos, han promovido



iniciativas legislativas, constitucionales y jurisprudenciales para declarar nuevos sujetos de derechos (Putzer et al., 2022). No obstante, más allá del entusiasmo que generan estos nuevos reconocimientos, persisten cuestionamientos sobre su verdadero impacto y su eficacia respecto al propósito que persiguen.

La **eficacia** se analizará desde dos perspectivas. La primera es instrumental, relacionada con la incidencia en la conducta humana (Kelsen, 2005) y el logro de los objetivos jurídicos propuestos (González, 2003). La segunda es la eficacia simbólica, definida como la “capacidad para producir un cierto número de representaciones individuales o colectivas, valorizadas o desvalorizadas” (Ost y otros, 2011, p. 293). En este caso, se analizará cómo estas representaciones afectan la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos. Este trabajo se centrará en el análisis de la eficacia de varios fallos producidos en Colombia, como los relacionados con el río Quindío, el río Pance, el Valle del Cocora y los ríos Coello, Combeima y Cocora.

Metodología

La metodología elegida es la cualitativa, por su flexibilidad y el enfoque analítico y descriptivo con base en el estudio de la doctrina. Este texto fue desarrollado a partir del estudio de fuentes secundarias documentales: doctrina y normatividad, nacional e internacional y la jurisprudencia. Adicionalmente, fue creado un cuestionario de Google con varias preguntas para indagar acerca del conocimiento y la percepción social que se tiene sobre la eficacia instrumental y simbólica de estas sentencias, como se explicó arriba.

El cuestionario estuvo abierto durante el mes de diciembre de 2022 y 128 personas respondieron las preguntas sobre el conocimiento de estos fallos y si creían o no que tuvieron un efecto en términos de la protección de los ecosistemas y si cambiaron, de alguna manera, los imaginarios que tienen las personas sobre su propia relación con la naturaleza. A partir de este cuestionario se creó un Excel (adjuntado a este texto) con la información relevante y con la ayuda de la herramienta Power Bi se representó gráficamente las impresiones de los participantes.

Resultados

En el mes de diciembre se llevó a cabo una encuesta con personas de diferentes países. Los participantes fueron consultados acerca del conocimiento que tenían sobre las siguientes sentencias, que declararon a la naturaleza como sujeto de derechos, Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC436018, la Amazonia como sujeto de derechos; la Sentencia del Tribunal Administrativo del río Quindío del año 2019, que declaró este afluente como sujeto de derechos; la sentencia del Tribunal Superior de Armenia Sala Civil Familiar Laboral del 18 de noviembre de 2019 que reconoció al Valle del Cocora como sujeto de derechos; la Sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima que cambió el estatus de los ríos Combeima, Cocora y Coello y la sentencia del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad y el Auto SRVBIT-079/19 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que reconoció a Katsa Su como víctima y sujeto colectivo.

Los consultados respondieron las siguientes preguntas: la primera indagó sobre su residencia y profesión. Los encuestados residen en Colombia, Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Francia, Ecuador, Costa Rica, Bélgica, Chile, Curacao, México, Reino Unido y en su mayoría son abogados, abogados (as) en ejercicio, docentes, ingenieros, biólogas, periodistas, artistas, entre otras profesiones como diseño gráfico, historiadores, politólogos, como se observa en las figuras 1 y 2.

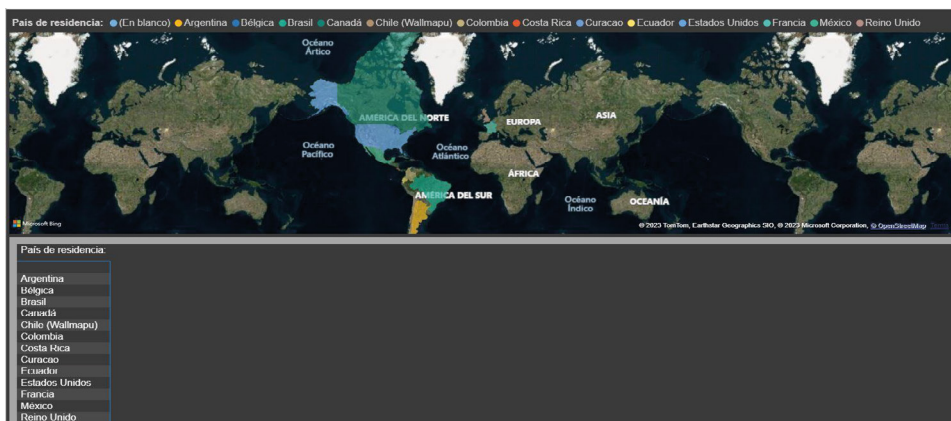


Figura 1. País de residencia encuestados

Fuente: Elaboración propia (2023)



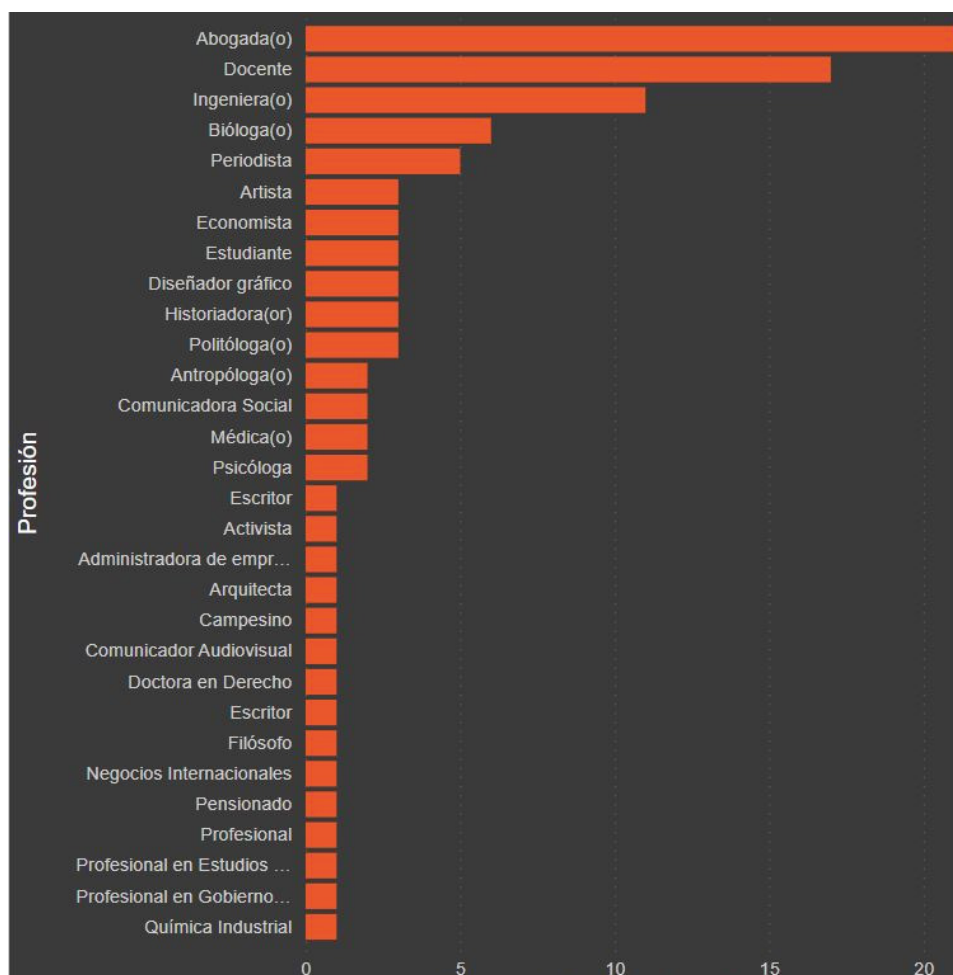


Figura 2. Profesión de los encuestados.

Fuente. Elaboración propia (2023)

Posteriormente, los participantes respondieron sí conocían o no las providencias colombianas mencionadas anteriormente. La mayoría, 59%, dijo no conocerlas y el 41% dijo que sí.

2. ¿Conoce las sentencias que declararon sujeto de derechos a la Amazonia, río Pance, río Combeima y Cocora, Valle del Cocora, río Quindío y el Auto de la JEP sobre Katsa Su como víctima en Colombia?

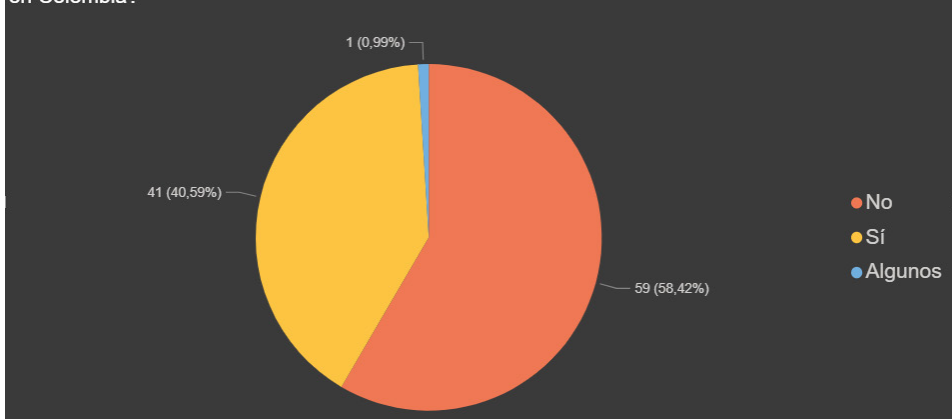


Figura 3. Conocimiento que se tiene sobre las providencias escogidas.

Fuente. Elaboración propia (2023)

Entre tanto, al preguntarles si sabían de la existencia de otras sentencias que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, otra vez el 61% respondió que no y el 59% que sí y mencionaron algunos fallos jurisprudenciales de Ecuador como el del río Vilcabamba, el río Monjas o el Bosque Protector Los Cedros.

Las dos últimas preguntas fueron acerca de la eficacia instrumental y simbólica, conceptos explicados en el marco teórico de este artículo, de las decisiones jurisprudenciales que le conceden derechos jurídicos a la naturaleza/Pachamama.

Respecto de la eficacia instrumental expresaron que sí el 54% y que no el 22%. Entre las razones que citaron fue la falta de cumplimiento de las órdenes de los jueces.

4. ¿Cree que estas declaratorias tienen alguna eficacia tangible en la protección de los ecosistemas y el cumplimiento de las órdenes?

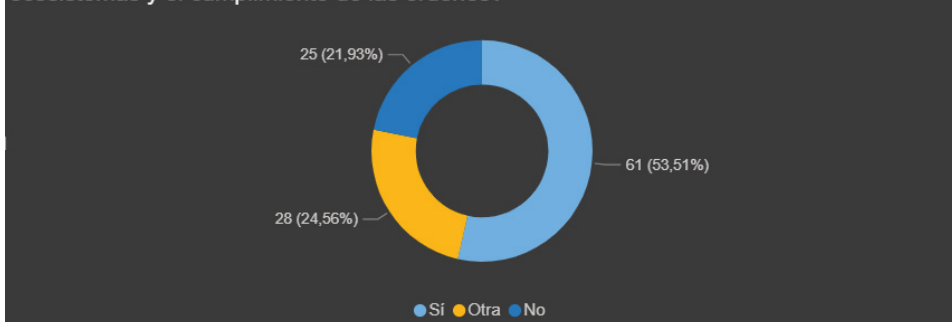


Figura 4. Eficacia instrumental de las providencias

Fuente. Elaboración propia (2023)

Finalmente, respecto de la última pregunta acerca de la eficacia simbólica de los fallos que aceptan a la naturaleza como sujeto de derechos las respuestas variaron entre los eventuales aportes de la jurisprudencia a la causa en favor de cambiar el estatus jurídico de la naturaleza/Pachamama.

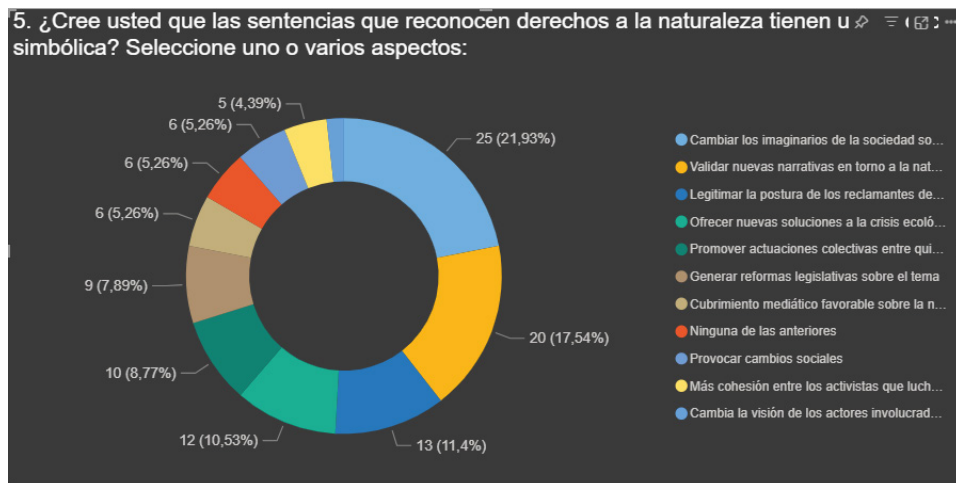


Figura 5. Eficacia simbólica de las sentencias

Fuente. Elaboración propia (2023)

Discusión

Al analizar las respuestas de los participantes se evidencian varios aspectos relacionados con la producción de providencias, sentencias y autos, declarando a la naturaleza como sujeto de derechos. Uno de los principales aspectos a destacar es que la divulgación de estas decisiones judiciales es insuficiente, estas se conocen especialmente porque han leído una noticia, pero no se advierte algún trabajo de divulgación por parte de las instituciones accionadas ni órdenes precisas de los jueces en ese sentido, y el hecho de que las personas no vivan cerca del área de influencia del fallo hace más difícil que se conozca. De igual manera, se demuestra que la percepción acerca de la eficacia instrumental de estos pronunciamientos es baja porque incluso para algunos estas decisiones son una muestra del “gatopardismo”, cambiar todo para que nada cambie (RAE, 2023), y que son sólo enunciados que no mejoran la situación de la naturaleza porque persiste su explotación a través de variadas formas de extractivismo.

Entre tanto, respecto de la eficacia simbólica, las respuestas son más esperanzadoras. Los y las participantes consideran que las decisiones judiciales cumplen un papel importante para iniciar el cambio de relacionamiento con la naturaleza, pues al reconocer su condición de sujeto vivo con valor intrínseco invitan a transformar la conciencia social acerca de cuál debe ser el vínculo con ella. Asimismo, creen que esto valida la causa de los activistas que abogan por un cambio de paradigma y que los diversos fallos sirven como precedente para futuras acciones legales. Además, reflexionan acerca de la necesidad de que estos sirvan como inspiradores de normatividad que dé cuenta del verdadero valor de la naturaleza.

Conclusiones

Con base en lo expuesto se puede concluir que, pese a que las providencias que declaran a la naturaleza como sujeto de derechos son recibidas, generalmente con entusiasmo, hay un vacío en la divulgación de las mismas, pues sólo llegan a conocerse en las comunidades relacionadas con el asunto estudiado por los jueces, pero no llegan al resto de la sociedad. De igual manera, es evidente que la efectividad de estos pronunciamientos para proteger realmente a la naturaleza es puesta en entre dicho por los participantes de esta encuesta, quienes no creen que sirva de algo o cambie la condición de explotada que aún tiene la Madre Tierra. Sin embargo, algo alentador es que sí le reconocen su poder simbólico, es decir, que el discurso contenido en los fallos jurisprudenciales aviva el debate acerca de cuál es el lugar que realmente merece la naturaleza, siembra una semilla acerca de la necesidad de un cambio de paradigma del antropocentrismo al ecocentrismo, que proteja la integridad de todo lo viviente. Igualmente, le atribuyen el poder de influenciar el cambio de conciencia respecto del que esta se merece y abre el camino para futuras reclamaciones legales y sociales, y para que, con base en estos, se adelante a futuro una normatividad acorde con el cambio de estatus jurídico otorgado a la naturaleza/Madre Tierra/Madre naturaleza/Pachamama/Katsa Su.



Referencias

- Aboglio, A. M. (2020). Las máscaras antropocéntricas de la persona. *Actas del I Encuentro Internacional de Arte y Pensamiento sobre Animalidad*. Recuperado de <http://evento-sacademicos.filo.uba.ar/index.php/EIAPA/IEIAPA/paper/view/4236>
- Bégin, L. (1992). La revendication écocentriste d'un droit de la nature. *Laval théologique et philosophique*, 48(3), 397-413. <https://doi.org/10.7202/400720ar>
- Black's Law Dictionary. (2009). Recuperado de <https://www.worldcat.org/title/blacks-law-dictionary/oclc/420487111>
- Corte Constitucional. (2016, 10 de noviembre). *Sentencia T-622/16* (Jorge Iván Palacio, M. P.). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2018, 5 de abril). *Sentencia STC4360/18* (Luis Armando Tolosa, M. P.). Recuperado de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2020, 18 de junio). *Sentencia STC 3872/20* (Octavio Tejeiro, M. P.). Recuperado de <https://bit.ly/3pYUwZU>
- Corte Suprema de Justicia. (2021, 9 de abril). *Sentencia STC 3638/21* (Francisco Ternera Barrios, M. P.). Recuperado de <https://caracol.com.co/descargables/2021/04/14/5ef326cfba09cc38480c6c0c33c>
- Cruz Rodríguez, E. (2014). Del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza: Sobre la necesidad del diálogo intercultural. *Revistas Jurídicas*, 11(1), 95-116. Recuperado de [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11\(1\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11(1)_6.pdf)
- Dyschkant, A. (2015). Legal personhood: How we are getting it wrong. *University of Illinois Law Review*, 2015(5), 2075-2110. Recuperado de <https://www.illinoislawreview.org/wp-content/ilr-content/articles/2015/5/Dyschkant.pdf>
- Garthoff, J. (2019). Decomposing legal personhood. *Journal of Business Ethics*, 154(4), 967-974. <https://doi.org/10.1007/s10551-018-3888-0>
- Juzgado Tercero de Ejecución de Penas. (2019, 13 de abril). *Sentencia de Tutela N. 31*. Recuperado de <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload948.pdf>
- Putzer, A., et al. (2022). Putting the rights of nature on the map: A quantitative analysis of rights of nature initiatives

- across the world. *Journal of Maps*, 18(1), 1-8. <https://doi.org/10.1080/17445647.2022.2079432>
- Real Academia Española. (2023). Gatopardismo. Recuperado de <https://www.fundeu.es/recomendacion/gatopardismo-no-necesita-destacado-ni-mayuscula/>
- Sánchez Jaramillo, J. F. (2022). *La tensión que surge entre la protección al ambiente sano y el derecho al desarrollo: Una mirada desde los jueces*. Editorial Ibáñez.
- Sánchez, J. (2020). Colombia: Los parques como sujetos de derechos. *Hechos y Derechos*, 60. Recuperado el 14 de mayo de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15245/16285>
- Sheber, K. (2020). Legal rights for nature: How the idea of recognizing nature as a legal entity can spread and make a difference globally. *Hastings Environmental Law Journal*, 26(1), 147-168. Recuperado de https://repository.uchastings.edu/hastings_environmental_law_journal/vol26/iss1/8
- Stone, C. (1972). Should trees have legal standing? Toward legal rights for natural objects. *Southern California Law Review*, 45, 450-501. Recuperado de <https://iseethics.files.wordpress.com/2013/02/stone-christopher-d-should-trees-have-standing.pdf>
- Stutzin, G. (1984). Un imperativo ecológico: Reconocer los derechos de la naturaleza. *Ambiente y Desarrollo*, 1(1), 97-114. Recuperado de <https://opsur.org.ar/wp-content/uploads/2010/10/imperativo-ecologico.pdf>
- Tribunal Administrativo del Quindío. (2019, 2 de diciembre). *Sentencia R030-002/19* (Roberto Reyes, M. P.). Recuperado de <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload997.pdf>
- Tribunal Administrativo del Tolima. (2019, 30 de mayo). *Sentencia*. Recuperado de <https://caracol.com.co/descargables/2019/06/07/06ec779e7d3a09cfa2ae99df48d66ff1.pdf>
- Tribunal Superior de Armenia. (2020, 18 de noviembre). *Sentencia RT-453/2019* (Adriana del Pilar Rodríguez, M. P.). Recuperado de <https://www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-armenia-declara-al-valle-del-cocora-como-sujeto-de-derechos>
- Tribunal Superior de Medellín. (2019, 17 de junio). *Sentencia 38/19* (Juan Sosa, M. P.). Recuperado de <https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103004201900071.pdf>

